

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	446 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00118 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	ANA MILENA GIRALDO
Demandado	NESTOR FRANKIL RIVERA CORREA
Asunto	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA TERRITORIAL

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesto por la señora ANA MILENA GIRALDO, en contra del señor NESTOR FRANKIL RIVERA CORREA.

Se afirma en la demanda que el último domicilio conyugal del matrimonio formado por la ANA MILENA y NESTOR FRANKIL, fue el Municipio de Jericó, en el cual vivieron hasta el año 2018, así mismo se indica que el demandado NESTOR FRANKIL RIVERA CORREA, se fue a vivir a la ciudad de Pereira - Risaralda, en la cual vive actualmente, y que el actual domicilio de la demandante es el Municipio de Caldas - Antioquia.

Conforme al numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, “*en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*”.

Pues bien, en el escrito de demanda, se tienen que el domicilio común anterior, era el Municipio de Jericó - Antioquia, que el demandado se encuentra residenciado en el Municipio de Pereira y que la demandante tiene como domicilio actual el Municipio de Caldas - Antioquia, en consecuencia, por el factor territorial no es competente este Despacho para conocer de esta demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso, se enviará a los Juzgados de Familia de Pereira - Risaralda, reparto, donde se encuentra domiciliado el demandado, puesto que la demandante no conserva el domicilio común anterior, siendo evidente que se debe estar a lo dispuesto en el numeral 1° del ya citado artículo 28 del C.G.P, es decir, el domicilio del demandado.

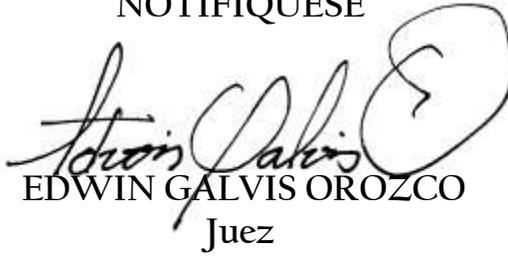
En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesto por la señora ANA MILENA GIRALDO, en contra del señor NESTOR FRANKIL RIVERA CORREA, por el factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío virtual de la demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE PEREIRA – RISARALDA (REPARTO) para que allí provean conforme a lo que estimen pertinente, remisión que se realizar después del 11 de enero de 2021, que culmine la vacancia judicial.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.83** fijado hoy 29 de DICIEMBRE de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.


La secretaria.-

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5437e2e983deca2611043ebe5bd2b8d4a5bf3fe98015651e8c8ea9344e47f778**
Documento generado en 28/12/2021 08:35:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>